



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	11:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00337 00	MARTHA CRISTINA CONTRERAS MORALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Martha Cristina Contreras Morales	No
Apoderado Sustituto Demandante	Mauro Sergio Hernández Martínez	Si
Representante Legal COLPENSIONES	Jenny Lorena Durán Castebianco	Si
Apoderada COLPENSIONES	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. N° 1.026.275.391 y T.P. N° 272.749 del C.S. de la J. y, SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 1.032.473.725 y T.P. N° 319.028 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderadas judicial principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN	
ACUERDO CONCILIATORIO	El 19 de octubre de 2023, mediante escrito radicado a través del correo electrónico institucional asignado a esta sede judicial, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó Certificación N° 162012023 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esa entidad, proponiendo acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: “...Se propone Reconocer y ordenar

	el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) CONTRERAS MORALES MARTHA CRISTINA ya identificado, en cuantía de: Indemnización = \$9,018,805.00 SON: NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. Las sumas reconocidas en el presente proyecto conciliatorio corresponden a un PAGO ÚNICO, por lo que no procede actualizarlas al momento de la emisión del Acto Administrativo que dé cumplimiento del acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juzgado, ni procede pago de intereses moratorios ni indexación tal como se explicó en la parte motiva. (...) Por último, Colpensiones expedirá el correspondiente acto administrativo y pagará los valores a los que haya lugar dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del auto que apruebe la conciliación correspondiente, siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por aprobación del acuerdo conciliatorio..." Los apoderados de las partes coadyuvaron el anterior acuerdo conciliatorio.
DECISIÓN DEL DESPACHO	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos que pudieran existir entre las partes, que motivaron la presente demanda. Se advierte a los comparecientes que el acta que aprueba el acuerdo tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso. Sin condena en costas. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6f98d78a-5970-433f-80a3-efbd033a93c1?vcpubtoken=2eeebdde-1053-425f-a7b1-743e89af055c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8216c107d34d19be2ea73307b822001d424f336832cbb23af653fd05bcd1c77**

Documento generado en 21/10/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>